

Guía básica

¿Cómo hacer una denuncia por daño ambiental?

¿Qué pasa cuando todos los espacios de participación ciudadana no son suficientes? ¿Es posible recurrir a la justicia? Le presentamos una guía básica para ejercer su derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

Existen distintos instrumentos legales en que la comunidad aparece señalada como un "iniciador" de acciones de denuncia por daños ambientales, que comprometen a una industria, un particular, al municipio o al Estado, a reparar dicho daño. A pesar de esto, hoy no es posible reconocer a la comunidad organizada como un actor relevante en la vigilancia del medio ambiente.

El derecho que tenemos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación está consagrado en la Constitución Política de 1980. Existen distintos instrumentos a través de los que es posible ejercer el derecho a reclamar o denunciar el deterioro ambiental. También son distintos los órganos administrativos para canalizar estas denuncias.

Acción por daño ambiental

Es aquella acción judicial que tiene por objeto obtener la reparación del medio ambiente dañado. De acuerdo a la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, son titulares de la Acción por Daño Ambiental las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o perjuicio, las municipalidades y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, la Ley establece que cualquier persona puede solicitar a la Municipalidad donde se desarrollen las actividades que causen daño al medio ambiente que la represente en el ejercicio de esta acción, de acuerdo a los procedimientos establecidos en dicha legislación.

Si es confirmado un daño por parte de una persona o de una agrupación, existen las siguientes acciones:

- # Presentar a título personal o a través de una organización con personalidad jurídica, una acción por daño ambiental, ante el juez de letras del lugar en que se origine el daño, o el del domicilio del afectado
- # Si es que el afectado resuelve hacer parte al municipio, debe remitir los antecedentes al alcalde declarando el hecho y solicitando que se haga parte en el reclamo a quién corresponde solucionarlo o fiscalizar el problema.
- # Si el municipio no demandara el hecho o si el denunciante no recibe respuesta fundada por parte del municipio de porqué no se hace parte al cabo de cuarenta y cinco (45) días, se puede declarar que el municipio es solidariamente responsable con el generador del problema y por ende se puede presentar un recurso de protección en contra de ambas instancias.
- # El afectado podrá además, solicitar al Estado hacerse parte, a través del Consejo de Defensa del Estado.

El resultado de la acción por daño ambiental es la reparación del medio ambiente dañado. También se considera indemnizar a la persona directamente afectada, por parte de quien causó el daño. Si procede o no la indemnización, también lo resuelve el juez competente.

Denuncia ante el municipio o ante un órgano del estado

El Art. N° 122 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece el derecho de la comunidad a participar y opinar de las acciones del municipio. Todo ciudadano puede reclamar ante el Alcalde. Puede reclamar respecto de sus resoluciones u omisiones, o en relación con acciones u omisiones de los funcionarios de la municipalidad, si ve que éstas son ilegales y afectan el interés de la comuna. El plazo para realizar el reclamo es de treinta (30) días hábiles, desde la fecha de publicación de la resolución, o desde que sucede la omisión. Si el alcalde no responde dentro de quince (15) días hábiles, desde que el reclamo es ingresado en la Municipalidad, éste se considerará rechazado, y el afectado podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva. Esta acción se llama Recurso de Ilegalidad.

Además las autoridades de cualquier organismo del Estado tiene el deber de dar respuesta a cualquier petición realizada por los ciudadanos. Para realizar una petición o reclamo debe tenerse en cuenta los procedimientos establecidos en las leyes, pero antes existen algunas consideraciones generales que es importante atender:

- # Para realizar la petición o denuncia hay que hacerlo por escrito, dirigido al Jefe de Servicio. Es útil mantener una copia del reclamo en poder de quién lo está realizando, además de fechar el documento y darle un número correlativo.
- # Deberá dejarse en la oficina de partes del organismo correspondiente. La copia debe ser timbrada en la oficina de partes con la fecha de recepción, para poder exigir respuesta.
- # Los servicios públicos deben poseer un registro escrito de las peticiones realizadas, ojalá con nombre, timbre, firma y fecha (Libro o cuaderno de registro), en el que quedará constancia de la denuncia o reclamo.

El reclamo puede ser dirigido directamente al servicio público, pero también es posible solicitar al Municipio que nos represente en la gestión. En ese caso, la carta debe ser dirigida al alcalde, solicitando que denuncie el hecho ante el servicio correspondiente.

Denuncias ante los tribunales de justicia

La legislación establece garantías para el resguardo de nuestros derechos constitucionales. El instrumento jurídico para resguardar estos derechos es el Recurso de Protección y se presenta ante la Corte de Apelaciones, en un plazo máximo de 15 días desde el momento que se detecta el problema. Tiene algunas consideraciones que es preciso tener en cuenta:

- # En el caso de una denuncia ambiental, el daño o posible daño debe ser arbitrario E ilegal (cuando se trata de otro tipo de denuncias, que no son ambientales, deben ser arbitrario O ilegal).
- # Para que este acto u omisión sea ilegal, debe estar infringiendo una ley vigente en nuestro país, ya sea, porque el acto es ilegal o porque no se realizó una acción que por ley debe hacerse (omisión). En tanto que, arbitrario significa la ausencia o falta de un fundamento racional para una acción.
- # Además debemos probar que la acción, ha producido un daño a un derecho o garantía constitucional. Un ejemplo es nuestro derecho a "vivir en un ambiente libre de contaminación" (Artículo 19, N° 8, Constitución Política).
- # El recurso de protección puede dirigirse en contra de actos emanados de autoridades políticas, administrativas, municipales, o en contra de particulares.